

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO:	NELSON LEONARDO ONTIBON DIMATE
EXPEDIENTE:	50001-33-33-009-2016-00429-00

Antecedentes

El 13 de octubre de 2020 se dejó sin valor y efecto la providencia del 24 de septiembre de 2019 mediante la cual se dispuso el cierre de la etapa probatoria y se ordenó oficiar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que expida una certificación en la que indique cuantos cargos existían respecto del cargo de auxiliar administrativo nivel asistencial código 407, grado 03 de la Alcaldía de Villavicencio.

En consecuencia, la Secretaría del Despacho elaboró el **oficio 2020-217 del 19 de octubre de 2020**, con destino a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, en atención a que no se había dado trámite al mismo, se **requirió** al apoderado de la parte pasiva para que el término de tres (03) días, acreditara la gestión desplegada conforme a la carga que le asiste.

Se advierte que, solo hasta el **23 de febrero de 2023** el apoderado de la parte pasiva dio cumplimiento a la carga de radicar el oficio a través de correo electrónico; así mismo, se observa que adicionó el requerimiento realizado en el sentido de solicitar a la Comisión Nacional del servicio civil que remita al juzgado:

- "1. Las fechas en que el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO reportó a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, cada uno de los cargos ofertados en el OPEC 1154 de la Convocatoria 001 de 2005, correspondiente a AUXILIAR ADMINISTRATIVO nivel Asistencial, código 407, grado 03 de la Alcaldía de Villavicencio.*
- 2. Cada una de las fechas en que la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL informó al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, sobre la persona que había superado cada una de las pruebas del concurso de méritos y debía ocupar cada uno de los cargos determinados como AUXILIAR ADMINISTRATIVO nivel Asistencial, código 407, grado 03 de la Alcaldía de Villavicencio, que previamente habían sido ofertados en el OPEC 1154 de la Convocatoria 001 de 2005."*

Ello se evidencia en el folio 2 del índice 21 así:

¹ Ver índice 21 de la plataforma SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2 / 6 | - 150% + | [] []

“...certificación que indique cuantos cargos existían respecto del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO nivel Asistencial, código 407, grado 03 de la Alcaldía de Villavicencio, para el año 2005, convocado a través de la Convocatoria No. 001 de 2005, emitida por la Comisión del Servicio Civil, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 25 del 18 de julio de 2008...”.

Acudo a este medio, atendiendo que desde el pasado tres (3) de febrero de 2023, remití a las correos electrónicos atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, memorial, mediante el cual allegaba el oficio No. J8AOV-2020- 00217, sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Por lo anterior, a través de éste medio remito copia del mencionado oficio No. J8AOV-2020- 00217 emitido por la Secretaría del Juzgado 8 Administrativo Oral de Villavicencio.

1

Así mismo, me permito solicitar, con la respuesta que se remitirá al juzgado sobre el oficio J8AOV-2020-00217, se informe igualmente:

1. Las fechas en que el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO reportó a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, cada uno de los cargos ofertados en el OPEC 1154 de la Convocatoria 001 de 2005, correspondiente a AUXILIAR ADMINISTRATIVO nivel Asistencial, código 407, grado 03 de la Alcaldía de Villavicencio.
2. Cada una de las fechas en que la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL informó al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, sobre la persona que había superado cada una de las pruebas del concurso de méritos y debía ocupar cada uno de los cargos determinados como AUXILIAR ADMINISTRATIVO nivel Asistencial, código 407, grado 03 de la Alcaldía de Villavicencio, que previamente habían sido ofertados en el OPEC 1154 de la Convocatoria 001 de 2005.

Al respecto es del caso precisar que estos dos últimos requerimientos no fueron ordenados por el Despacho y que esta no es la oportunidad procesal para adicionar la solicitud de pruebas, pues para el caso de la parte pasiva esta feneció al momento de contestar la demanda.

En consecuencia, se **previene** al apoderado de la parte pasiva para que no continúe adelantando conductas como la descrita, toda vez que, al haber fenecido la oportunidad procesal para solicitar pruebas, ello viola el debido proceso y dilata el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta que a la fecha la **Comisión Nacional del Servicio Civil** ha omitido dar respuesta al requerimiento realizado por este Despacho a través del **oficio N° J8AOV-2020-00217 del 19 de octubre de 2020**, se dispondrá reiterarlo y el envío de copias compulsadas del auto a través del cual se dio la orden de oficiarles y de la comunicación que se les realizó por el apoderado de la parte actora² a la Oficina De Control Interno³ y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Ordenar a la secretaría oficiar a **Mauricio Lievano B.**, Presidente Despacho comisionado⁴, a **Edna Ortega C.**, directora de administración de carrera⁵ para que

² Índice 21 plataforma SAMAI.

³ Yolanda Castro S ycatro@cncs.gov.co tomado de <https://www.cncs.gov.co/transparencia/informacion-de-la-entidad/estructura-organica>.

⁴ mlievano@cncs.gov.co tomado de <https://www.cncs.gov.co/transparencia/informacion-de-la-entidad/estructura-organica>.

⁵ eortega@cncs.gov.co tomado de <https://www.cncs.gov.co/transparencia/informacion-de-la-entidad/estructura-organica>.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

procedan a dar respuesta al requerimiento realizado por este despacho a través del oficio N° J8AOV-2020-00217 del 19 de octubre de 2020.

Resuelve

Primero: Suspender por segunda vez la audiencia de pruebas programada dentro del presente asunto por no contar con la referida respuesta.

Segundo: Prevenir al apoderado de la parte pasiva para que no continúe adelantando conductas como la descrita, por las razones expuestas.

Tercero: Por secretaría, elabórese oficio **reiterando** el oficio N° J8AOV-2020-00217 del 19 de octubre de 2020.

Cuarto: Por secretaría, elabórese oficio **requiriendo** a **Mauricio Lievano B.**, Presidente Despacho comisionado⁶, a **Edna Ortega C.**, directora de administración de carrera⁷ para que procedan a dar respuesta al requerimiento realizado por este despacho a través del oficio N° J8AOV-2020-00217 del 19 de octubre de 2020.

Indíqueseles que cuentan con el término perentorio de **tres (3) días**, siguientes a la notificación de esta decisión para allegar la respuesta.

En dicho oficio adviértase a los señores **Mauricio Lievano B** y **Edna Ortega C.**, que si en virtud de la estructura funcional de la entidad compete a funcionarios diferentes a ellos dar respuesta deben de inmediato avisar al competente para lo de su cargo, así como, informar a este Juzgado, el nombre completo, número de documento de identidad y dirección electrónica de notificaciones judiciales del obligado.

Indíqueseles las sanciones en las que pueden incurrir por la omisión de dar respuesta, toda vez que ello genera mora en el trámite del proceso y congestión en este Despacho judicial.

Quinto: Se recuerda al apoderado de la parte actora que continua a su cargo dar trámite al oficio y dar cuenta de su gestión a este Despacho, para lo cual se le concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del CGP.

Sexto: En aras de dar continuidad al proceso y verificar el cumplimiento de lo ordenado se dispone fijar como fecha para continuación de la audiencia de pruebas el **27 de abril de 2023**, a las **4:30 p.m.**

⁶ mlievano@cncs.gov.co tomado de <https://www.cncs.gov.co/transparencia/informacion-de-la-entidad/estructura-organica>.

⁷ eortega@cncs.gov.co tomado de <https://www.cncs.gov.co/transparencia/informacion-de-la-entidad/estructura-organica>.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue **en un único archivo en PDF.***

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f22f8a44a5acfd5bd1746762b76c99b95310e670ced6505ae5dfa3b2d8fd14**

Documento generado en 27/03/2023 10:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>